

USO PÚBLICO | ENERO 2026

Guía esencial en Protección de Datos Personales en Chile y Portugal

ECIJA

SOBRE EL EQUIPO ECIJA

En ECIJA contamos con un equipo multidisciplinario dedicado exclusivamente a la protección de datos personales y áreas de práctica especializadas en tecnología.



La estrecha colaboración entre nuestras oficinas nos permite ofrecer soluciones integrales y consistentes a organizaciones locales y multinacionales que operan en ambos mercados.

Nuestra trayectoria incluye la implementación de programas de cumplimiento, la defensa en procedimientos sancionatorios ante la Autoridad de Protección de Datos y la adaptación de modelos corporativos a los estándares de cada país.

CHILE Y PORTUGAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

01. ¿Qué regula la normativa?

Chile: La Ley N°19.628 modificada por la Ley N°21.719, regula la forma y condiciones en la cual se efectúa el tratamiento y protección de datos personales de conformidad al artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República.

Portugal: La Ley N° 58/2019 de 8 de agosto, tiene por objeto regular la aplicación del Reglamento General de Protección de Datos ("RGPD") en el ordenamiento jurídico portugués.

02. ¿Cuáles son los derechos de los titulares?

Chile: Los titulares tienen derecho a los denominados derechos **BARSOP**: Bloqueo, Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición y Portabilidad. El responsable de datos debe implementar mecanismos y herramientas tecnológicas que permitan que el titular ejerza sus derechos de forma expedita, ágil y eficaz.

Portugal: Se reconocen los derechos previstos en el RGPD, en particular los de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en tratamientos automatizados, incluida la elaboración de perfiles. El responsable debe habilitar canales para su ejercicio y responder en el plazo de un mes, prorrogable.

03. ¿Qué deberes tiene la empresa?

Chile: El responsable deberá adecuar su tratamiento a los estándares establecidos en la normativa. Junto a ello, se reconoce el deber de secreto, información y transparencia, protección desde el diseño y por defecto, de adoptar medidas de seguridad apropiadas y de reportar las vulneraciones.

Portugal: Se obliga a tener un DPO en todas aquellas entidades públicas o privadas con tratamiento sensibles de datos o a gran escala. Además, tienen deber de confidencialidad para todos los colaboradores con acceso a datos, de aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas y de respetar los principios determinados en el RGPD.

04. ¿Cómo se deben tratar los datos sensibles?

Chile: Sólo puede realizarse con el consentimiento expreso, otorgado por el titular de forma escrita, verbal o por medios tecnológicos. Existen otras excepciones como que sean datos públicos, sea una entidad sin fines de lucro, para salvaguardar la vida, formular una defensa jurídica, en cumplimiento de una obligación legal o cuando ésta así lo mandate.

Portugal: Podrán tratarse con el consentimiento explícito del titular o, en determinados casos, por obligación legal o por motivos de seguridad, para proteger intereses vitales, en el marco de actividades legítimas de entidades sin ánimo de lucro, cuando el interesado los haya hecho manifiestamente públicos, por razones de interés público o de salud, o para la formulación o la defensa de reclamaciones.

CHILE Y PORTUGAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

05. Encargados de tratamiento de datos personales

Chile: El tratamiento se puede realizar por un tercero mandatario conforme a las instrucciones que se le impartan. Para ello, se debe celebrar un contrato en el que se establecerá el objeto del encargo, su duración, finalidad, el tipo de datos tratados, las categorías de los titulares y los derechos y obligaciones de las partes.

Portugal: El responsable y encargado deben formalizar su relación por contrato vinculante que fije objeto, duración, naturaleza y finalidad, tipos de datos y categorías de interesados. El responsable recurre solo a encargados con garantías de medidas técnicas y organizativas adecuadas, y el encargado trata los datos solo según instrucciones documentadas.

07. Notificación de incidentes de seguridad

Chile: Se debe reportar a la Agencia de Protección de Datos Personales ("AGPD") por los medios más expeditos posibles y sin dilaciones. Se informará también a los titulares cuando se vean involucrados datos de NNA, datos sensibles o a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial.

Portugal: Ante una violación de seguridad que ponga en riesgo los derechos y libertades de los titulares, se debe notificar a la CNPD sin dilación indebida y, en su caso, dentro de 72 horas desde que se tenga conocimiento, sin perjuicio de su registro interno. El interesado solo será informado cuando la violación entrañe un alto riesgo para sus derechos y libertades.

06. ¿Se debe contar con un Registro de Actividades de tratamiento ("RAT")?

Chile: No es obligatorio contar con un RAT. Sin embargo, en caso de que se elabore un Modelo de Prevención de Infracciones, es necesario identificar aquellas actividades o procesos en que se puede generar o incrementar un riesgo de comisión de infracciones. Sin embargo, se recomienda siempre elaborar un RAT ya que actúa como una medida de control de la información al interior de la organización.

Portugal: Será obligatorio llevar un RAT para todas aquellas empresas que empleen a más de 250 personas, a menos que el tratamiento que realicen entrañen un riesgo para los derechos y libertades de los titulares, no sea ocasional o incluya datos sensibles o relativos a condenas e infracciones penales.

08. Evaluaciones de impacto en el tratamiento de datos personales ("EIPD")

Chile: Se exige una EIPD en caso de que el tratamiento, por su naturaleza, alcance, contexto, tecnología utilizada o fines, produzca un alto riesgo para los derechos de las personas. Se publicará, por parte de la AGPD, tanto un listado de actividades de tratamiento que requerirán una EIPD como orientaciones mínimas para realizarla.

Portugal: Deberá realizarse una EIPD ante aquellas situaciones en que por la naturaleza, alcance, contexto o fines de la actividad, se entrañe un alto riesgo para los derechos de los interesados. La CNPD, sin embargo, podrá exonerar, mediante una lista, determinados tratamientos de la realización de una EIPD. En este contexto, el Reglamento n.º 798/2018 de la CNPD determina las actividades de tratamiento de datos personales sujetas a la realización de una EIPD.

CONCLUSIONES



Evite multas por incumplimiento:

Chile: Hasta 20.000 UTM (~USD 1.5 millones) o 4% de ingresos. Pueden triplicarse en caso de reiteración.

Portugal: Hasta 10.000.000 € (~USD 11.5 millones aproximadamente) o el 2% del volumen de negocios anual mundial, lo que sea mayor, para infracciones graves; y hasta 20.000.000 € o el 4% para las muy graves.



Evite multas por incumplimiento:

Cumplir ya no es solo evitar multas: es acelerar negocios, expandir mercados y ganar la confianza de clientes e inversionistas. En **ECIJA** ponemos a tu disposición un equipo altamente especializado en estas materias.



¿Cómo te podemos ayudar?

- Diagnosticamos tu nivel de cumplimiento y cerramos brechas.
- Diseñamos Modelos de Prevención de Infracciones.
- Redactamos políticas y contratos alineados con las normas de Chile, Portugal y estándares globales.
- Te acompañamos en el día a día de tu operación.
- Actuamos ante las autoridades.
- Capacitamos a tu equipo.

ECIJA